5. Toda ley ó parte de ley inconsistente con las disposiciones de esta orden quedan por la presente derogadas.

H. S. KNAPP,
Rear-Admiral U. S. Navy,
Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
24 December, 1917.

ORDEN que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo relativa al impuesto 1 0 0 alumbrado público.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Executive Order No. 112.
G. O. Núm. 2868. (B)

La siguiente resolución del Ayuntamiento de la Ciudad de Santo Domingo, adoptada en su sesión de fecha 18 de Diciembre, 1917, es promulgada con la aprobación del Gobierno Militar:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO.

En bien de los intereses que representa, ha dictado la presente

RESOLUCION

Art. 1º En lo adelante, el Impuesto "4% Alumbrado Público" recaerá sobre todas las propiedades inmuebles situadas en la zona urbana de la Ciudad y Puerto de Santo Domingo, determinada por Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Julio de 1910, y deberán pagarlo los propietarios o sus representantes, por semestres anticipadamente, a mas tardar el 10 de Enero de cada año, el primero, y el 10 de Julio de cada año el segundo; porque de lo contrario, quedarán las propiedades del deudor situadas en dicha zona, sin necesidad de inscripción y con preferencia a cualquier otro crédito, afectadas al pago de la deuda de cada semestre no pagado y de sus intereses a razón de 2% por cada día de retardo, a partir del décimo quinto día de la fecha del aviso que deberá dar el Tesorero Municipal por medio de carteles fijados en la puerta principal de la Tesorería y en la puerta principal de cada una de las Alcaldías de la Común.

Párrafo 1º Una copia de esos carteles, con la constancia, firmada por un Alguacil, de que sendas copias iguales han sido fijadas por él en dichos lugares, hará fé del cumplimiento de esa formalidad.

Párrafo 2º Las reclamaciones, para que sean admisibles, deberán ser hechas al Ayuntamiento por conducto del Síndico (dentro de los cinco días de la fecha en que se fijaren dichos cartelos) en el papel sellado correspondiente, y acompañadas del recibo-comprobante de haber sido pagado el impuesto.

Art. 2º Cubiertos los gastos de alumbrado público, el excedente se aplicará especialmente al arreglo de calles y caminos.

Art. 3º Todo propietario deberá hacer cada año a la Tesorería Municipal dentro de quince días de haber sido requerido por aviso del Síndico, publicado en un diario de esta Capital, la declaración bajo juramento del valor exacto de la renta anual que produzcan sus inmuebles alquilados o arrendados y qué podrían producir los que no lo estén, bajo pena de doscientos pesos de multa si negare a dar el informe pedido o si alterare la verdad, además del pago de la suma que como renta producida o que podrían producir sus propiedades le fije el Ayuntamiento. En igual pena incurrirán los inquilinos y arrendatarios que, requeridos por el Síndico Municipal a dar informes, ocultaren o alteren el valor de la renta que paguen. En caso de que un propietario o un inquilino o arrendatario deje de pagar la multa, se aplicará un día de prisión por cada peso.

Art. 4º El Síndico dictará las órdenes necesarias para la ejecución de esta Resolución.

Art. 5º La presente Resolución deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete.

El Presidente:
J. RAMIREZ BONA.
Vice-presidente en funciones.

El Secretario:
M. A. DE MARCHENA.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo City, R. D.
27 December, 1917.